



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07512
(30 de noviembre de 2018)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 1 y 10 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 00639 del 2 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., identificada con NIT. 900.869.678-8, para la ejecución del proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada San Jerónimo – Santa Fe UF 2.1*”, localizado en los municipios de San Jerónimo, Sopetrán y Santa Fe de Antioquia en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución 1077 del 6 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, aclaró la Resolución 00639 del 2 de junio de 2017.

Que mediante comunicación presentada en la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL 3800090086967818003, con radicación 2018149424-1-000 del 24 de octubre de 2018 (VPD0283-00-2018), la doctora Marcela Eliana Bayona Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía 52.224.729 y portadora de la Tarjeta Profesional 124.178 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., identificada con NIT. 900.869.678-8 de acuerdo con el poder aportado para el trámite, conferido por el señor Jesús Rodríguez Robles, identificado con la cédula de extranjería 304.800, en calidad de representante legal conforme con el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín, presentó solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto: “*CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA SAN JERÓNIMO – SANTA FE UF 2.1*”

Que la Verificación Preliminar de Documentos para el proyecto en comento, tuvo como resultado NO APROBADO, y se efectuaron observaciones en relación con información y documentos.

Que atendiendo los resultados de la mencionada Verificación Preliminar de Documentos, mediante comunicación presentada en la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL 3800090086967818004 (VPD0298-00-2018) con radicación 2018155597-1-000 del 7 de noviembre de 2018, la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., identificada con NIT. 900.869.678-8, a través de la doctora Maryury Muñoz Robles, identificada con la cédula de ciudadanía 52.421.486 y portadora de la Tarjeta Profesional

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

94.762 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., identificada con NIT. 900.869.678-8 de acuerdo con el poder aportado para el trámite, conferido por el señor Jesús Rodríguez Robles, identificado con la cédula de extranjería 304.800, en calidad de representante legal conforme con el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín, presentó solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA SAN JERÓNIMO – SANTA FE UF 2.1”*

Que la Verificación Preliminar de Documentos para el proyecto en comento, tuvo como resultado NO APROBADO, y se efectuaron observaciones en relación con información y documentos.

Que en virtud de tal resultado, mediante comunicación presentada en la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL 3800090086967818005 (VPD0314-00-2018) con radicación 2018162298-1-000 del 21 de noviembre de 2018, la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., identificada con NIT. 900.869.678-8, a través de la doctora Maryury Muñoz Robles, identificada con la cédula de ciudadanía 52.421.486 y portadora de la Tarjeta Profesional 94.762 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., identificada con NIT. 900.869.678-8 de acuerdo con el poder aportado para el trámite, conferido por el señor Jesús Rodríguez Robles, identificado con la cédula de extranjería 304.800, en calidad de representante legal conforme con el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín, presentó solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA SAN JERÓNIMO – SANTA FE UF 2.1”*

Que la Verificación Preliminar de Documentación de la solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA SAN JERÓNIMO – SANTA FE UF 2.1”*, localizado en los municipios de San Jerónimo, Sopetrán y Santa Fe de Antioquia en el departamento de Antioquia, tuvo como resultado: APROBADO.

Que según el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, la modificación de la licencia ambiental tiene como objetivo:

“Incluir la fuente de materiales con placa de identificación de autorización temporal N° TBC-08101, en la licencia ambiental del proyecto “Construcción de la segunda calzada San Jerónimo – Santa Fe UF 2.1”

De igual manera, en el capítulo 3 *“DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN”*, se señala lo siguiente:

“Como el objetivo de la solicitud de modificación de la licencia ambiental se soporta en la necesidad de incluir una nueva fuente de materiales para la ejecución del proyecto de infraestructura “Construcción de la segunda calzada San Jerónimo – Santa Fe UF 2.1”, en el presente capítulo se detallan los aspectos inherentes a la Explotación de materiales de arrastre de cauces / lechos de corrientes naturales.

(...)

3.2 EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE DE CAUCES O LECHOS DE CORRIENTES O DEPÓSITOS DE AGUA

El 14 de junio de 2018 se otorgó a DEVIMAR por medio de la resolución 2018060228012 de la de la Secretaria (sic) de Minas del Departamento de Antioquia; la autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción con placa de identificación N° TBC-08101. A continuación en la Tabla 3 1 se presenta el polígono de explotación.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Tabla 1. Coordenadas del área de autorización temporal de la fuente de materiales

<i>Punto</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
<i>PA-1</i>	<i>1.206.982,00</i>	<i>1.142.001,00</i>
<i>1-2</i>	<i>1.206.982,00</i>	<i>1.142.001,00</i>
<i>2-3</i>	<i>1.206.071,00</i>	<i>1.142.432,38</i>
<i>3-4</i>	<i>1.206.092,00</i>	<i>1.142.134,06</i>
<i>4-5</i>	<i>1.206.091,00</i>	<i>1.142.134,35</i>
<i>5-6</i>	<i>1.206.092,00</i>	<i>1.142.129,00</i>
<i>6-7</i>	<i>1.207.000,00</i>	<i>1.141.595,00</i>
<i>7-1</i>	<i>1.207.000,00</i>	<i>1.141.995,00</i>

Fuente: Consorcio Mar 1., 2018.

El área total de la autorización temporal es de 31,70 ha y otorga un volumen a extraer de 1.941243 m³, con duración de 5 años. En el Anexo 3.1 se tiene copia del Título Minero y la autorización temporal de explotación (ver Tabla 3 1).

3.3 LOCALIZACIÓN

La fuente de materiales de arrastre y las actividades de extracción del cauce se realizarán en un sector de la quebrada La Seca afluente directo del río Cauca, ubicado en la parte occidental de la vereda La Puerta del corregimiento San Nicolás - municipio de Sopetrán. (...)

Adicionalmente, en el capítulo 7 “DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES”, señalan lo siguiente:

“El actual numeral contiene la cuantificación detallada de los recursos naturales que demandará el proyecto durante su etapa constructiva, adicionalmente se relacionan los permisos pertinentes de demanda de recursos naturales.

Dichos permisos correspondían a concesión de agua para uso industrial; ocupaciones de cauce en sitios donde se requiere construir obras de drenaje; vertimientos industriales y emisiones atmosféricas; aprovechamiento forestal; y explotación de materiales de arrastre que interesa en este documento.

Con respecto a los materiales de arrastre se precisa el FUN de ocupación de cauce, el FUN de vertimiento y el FUN de captación para la explotación proyectada en la quebrada La Seca, que además corresponde al sector norte de la autorización temporal TBC-08101.”

Que con la solicitud mencionada, la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental -EIA acompañado de la documentación enunciada a continuación:

- Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado: Aprobado
- Formulario Único de Solicitud de Modificación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., identificada con NIT. 900.869.678-8, expedido el 20 de noviembre de 2018, por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Planos que soportan el complemento del EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016.
- Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
- Constancia del pago efectuado el 16 de octubre de 2018, por concepto de servicio de evaluación ambiental, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.800.000), con referencia 2018142246-1-000 del

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

10 de octubre de 2018 (LIQ2693-00) el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por el área financiera.

- Constancia del pago efectuado el 16 de octubre de 2018, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$14.916.000), mediante el cual se cancela el servicio de evaluación para la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, con vigencia 2018, con referencia 2018142246-1-000 del 10 de octubre de 2018 (LIQ2693-00).
- Copia de la comunicación con radicación 160HX-COE1811-37499 del 21 de noviembre de 2018, mediante el cual se presentó el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA.
- Copia de la comunicación con radicación del 30 de agosto de 2017, del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia- ICANH del documento “PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA. EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 1. CONSTRUCCIÓN DE NUEVA CALZADA, MUNICIPIOS DE MEDELLÍN, SAN JERÓNIMO, SOPETRÁN Y SANTA FÉ DE ANTIOQUIA Y SEGUNDO TUBO DEL TÚNEL DE OCCIDENTE. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEGUNDO TUBO DEL TÚNEL DE OCCIDENTE. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, respecto de la Autorización de Intervención Arqueológica No. 6800.
- Copia de la comunicación con radicación 4228 del 14 de agosto de 2018, en el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia- ICANH, del documento “Solicitud de adenda a la Autorización de intervención arqueológica N° 6800 de 2017.
- Copia del Adendo de modificación N° 003 del 12 de septiembre de 2018, del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia- ICANH, el cual señala “Esta modificación consiste en una ampliación de la licencia dado que los cronogramas del proyecto vial se encuentran retrasados, teniendo en cuenta que la fecha de finalización era el 20 de Septiembre del 2018 se otorga la ampliación por año más (sic), cambiando fecha de finalización para el 20 de Septiembre del 2019.”
- Certificación 966 del 13 de septiembre de 2016, del Ministerio del Interior, “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, la cual certifica:

“PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2.1 – TRAMO SAN JERÓNIMO – SANTA FE DE ANTIOQUIA, PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 1”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Sopetrán, San Jerónimo, Santafé de Antioquia, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente certificación.

SEGUNDO. Que **se registra la presencia** de los siguientes **Consejos Comunitarios:** de la **Comunidad Negra de la Vereda La Puerta, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Guaimaral, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda Los Almendros, Consejo Comunitario de San Nicolás**, con resolución 108 julio 14 de 2002 modificado por resolución 068 abril 13 2004 del INCODER, en el área del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2.1 – TRAMO SAN JERÓNIMO – SANTA FE DE ANTIOQUIA, PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 1”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Sopetrán, San Jerónimo, Santafé de Antioquia, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente certificación.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones

“TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXMI16-0046729 del 5 de septiembre del año 2016, para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2.1 – TRAMO SAN JERÓNIMO – SANTA FE DE ANTIOQUIA, PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 1”**, localizado en jurisdicción de los Municipios de Sopetrán, San Jerónimo, Santafé de Antioquia, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente certificación.”

Que se aportó además la siguiente documentación:

- Resolución 0269 del 13 de marzo de 2017, mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, otorgó a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS S.A. – SAG S.A., con NIT. 811.015.529-1, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes recolectados.
- Resolución 2018060228012 del 14 de junio de 2018, mediante la cual la Gobernación de Antioquia concedió Autorización Temporal e Intransferible con placa No. TBC-08101 a la sociedad CONCESIÓN VIAL AL MAR DEVIMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.869.678-8, **“(…) para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en el municipio de SOPETRAN de este Departamento, para realizar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 1 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad.”**

Que el artículo segundo de la Resolución en comento señala:

“La presente Autorización Temporal e Intransferible tiene un plazo de duración de cinco (5) años, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 331, 332 y 333 de la Ley 685 de 2001.”

- Certificado de Registro Minero de fecha 17 de julio de 2018, expediente TBC-08101, con vigencia desde el 11 de julio de 2018 hasta el 10 de julio de 2023, titular DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., identificada con el NIT. 900.869.678-8.
- Copia del **“ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN ETAPA DE TALLER DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO, FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN CON EL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LA PUERTA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2.1. -TRAMO SAN JERÓNIMO – SANTAFE DE ANTIOQUIA, PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 1, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. DEVIMAR”**, de fecha 26 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones

Que en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993: “(...) *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, el numeral 10 del artículo 4° de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, dispone que requieren del servicio de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, los permisos, concesiones y autorizaciones y/o sus modificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señala que procede la modificación de la Licencia Ambiental, entre otros, en los siguientes casos:

“(...)

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la Licencia Ambiental.*

(...)

- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

(...)”

Que el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia así:

“Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

2. *La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de modificación de la Licencia Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.2. ibídem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que esta Autoridad Nacional a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la documentación que integra la solicitud de modificación de licencia ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.2., del Decreto 1076 del 2015.

Que por lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, considera procedente iniciar el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada a la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., mediante la Resolución 00639 del 2 de junio de 2017 aclarada por la Resolución 1077 del 6 de septiembre de 2017, para el proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada San Jerónimo – Santa Fe UF 2.1*”, localizado en los municipios de San Jerónimo, Sopetrán y Santa Fe de Antioquia en el departamento de Antioquia, con el fin de “*incluir una nueva fuente de materiales para la ejecución del proyecto de infraestructura “Construcción de la segunda calzada San Jerónimo – Santa Fe UF 2.1”.*”

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones

Que según lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”*, le faculta a la Dirección de esta Autoridad suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al funcionario RODRIGO SUAREZ CASTAÑO.

Que mediante Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO- Iniciar trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 00639 del 2 de junio de 2017 aclarada por la Resolución 1077 del 6 de septiembre de 2017, solicitada por la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., identificada con NIT. 900.869.678-8, con domicilio principal en la Carrera 43 B No. 16 - 95 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura en la ciudad de Medellín en el Departamento de Antioquia, representada legalmente por el doctor Jesús Rodríguez Robles, identificado con la cédula de extranjería 304.800, conforme con el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín, con el fin de *“incluir una nueva fuente de materiales para la ejecución del proyecto de infraestructura “Construcción de la segunda calzada San Jerónimo – Santa Fe UF 2.1”*; según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La fuente de materiales de arrastre y las actividades objeto de la presente solicitud de modificación se realizarán en el sector de la quebrada La Seca afluente directo del río Cauca, ubicado en la parte occidental de la vereda La Puerta del corregimiento San Nicolás - municipio de Sopetrán, de conformidad con lo descrito en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO- Si en desarrollo del trámite de la modificación solicitada, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área objeto de la modificación del proyecto, adicionales a los mencionados en la Certificación 966 del 13 de septiembre de 2016 del Ministerio del Interior, será necesario que la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa, con copia a esta Autoridad Nacional, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO- Igual previsión deberá tener los solicitantes respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, respecto del Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, la cual se comunicará por oficio, siempre y cuando se haya notificado a la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario se comunicará mediante oficio una nueva fecha de visita.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO- Advertir a la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO- El cumplimiento de la obligación enunciada deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la modificación del plan de manejo ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO- Advertir a la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., que si la modificación del proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que autoriza la misma, según el caso.

PARÁGRAFO- Esta Autoridad Nacional se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida la información, así como el que resuelve de fondo, la solicitud de modificación de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Sopetrán en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de noviembre de 2018



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ejecutores

MONICA ANDREA GUTIERREZ
PEDREROS
Profesional Técnico/Contratista

**Revisor / Líder**

CAROLINA ROVECCHI SALAS
Coordinadora Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias



Expediente No. LAV0001-00-2017
Fecha: 27 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018168247

Archívese en: LAV0001-00-2017
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.